

C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Ramiro Abanto Rabines, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Ramiro Abanto Rabines, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a donde ingresó a trabajar en el mes de Julio de 1929, como Caporal hasta el 31 de Julio de 1943, con el jornal de S/. 3,10 diarios, incluido el valor de la ración, pasando en el mes de Agosto de 1943 a desempeñar el puesto de planillero, hasta el presente mes i año, percibiendo el haber mensual último de S/. 383,00.- Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía, presentando al efecto la respectiva renuncia, i en esta situación la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponden, de común acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso b) del Art. 2º de la Reglamentación de 22 de Junio de 1928, no obstante la disposición del Art. 3º de la Ley 8439, i con este concepto le reconoce la suma de S/. 4,098,00 que corresponde a 14 quincenas de S/. 46,50 cada una, por los 14 años de servicios, como jornalero i nueve sueldos de S/. 383,00 cada una, por los 9 años de servicios como empleado; a lo que hay que agregar la suma de S/. 383,00 correspondiente a sus últimas vacaciones, y S/. 72,00 por concepto de bonificación, todo lo que hace un total de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTIOCHO SOLES ORO, que se le abona; siendo entendido que por este valor el servidor Ramiro Abanto Rabines da por canceladas de un modo total i definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado como servidor que corresponden exactamente al tiempo i cargos a que se expresan en el párrafo anterior.- Se deja constancia así mismo, que con este mismo recurso se hace entrega al recurrente Ramiro Abanto Rabines la Libreta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú N° 17901 i de la Póliza de Seguros de vida de la Compañía de Seguros Popular i Porvenir N° 41561, de conformidad con lo dispuesto por la ley 4916 i ampliatorias.- En tal virtud i en cumplimiento de la presente transacción, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N° 838386 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección, la suma de S/. 4,210,00 que agregados a la cantidad de S/. 358,00 que el recurrente Ramiro Abanto Rabines declara haber recibido en concepto de adelantos hacen el total de S/. 4,568,00 que la Inspección pondrá a disposición del recurrente Abanto, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad, queda totalmente cancelado i definitivamente extinguido la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de servicios prestados, sin tener ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa, en cuanto se relacionan al cumplimiento de la ley 4916 i 8439.- Su Despacho de acuerdo con la reglamentación de su propósito i para la debida validez i eficacia de esta transacción se ha de servir prestar su aprobación i en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa, en conformidad con los términos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, agosto 25 de 1952.- Elías Iturri L. V.- Ramiro Abanto Rabines.-

Proveido.- Trujillo, 25 de Agosto de 1952.- Por presentado con el cheque N° 838386, por la cantidad de S/. 4,210,00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que hace el doctor Elías Iturri L. V., i de la entrega de las Libretas de Ahorros N° 17901 i de la Póliza de Seguros de Vida de la Compañía de Seguros Popular i Porvenir N° 41561, al ex-servidor recurrente, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentidos, siendo las cuatro i media de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Ramiro Abanto Rabines, con el objeto de recibir la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO, i la Libreta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú N° 17901, i de la Póliza de Seguros de Vida de la Compañía de Seguros Popular i Porvenir N° 41561, que se le

AA-HCG 1,1
Ca 6
Do: 44
fs 2



manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Ramiro Abanto Rabines.-

Está conforme con su original.

Trujillo, 9 de Octubre de 1952

El Visitador Auxiliar
J. Quezada C.



[The rest of the document contains mirrored bleed-through text from the reverse side, which is largely illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.]

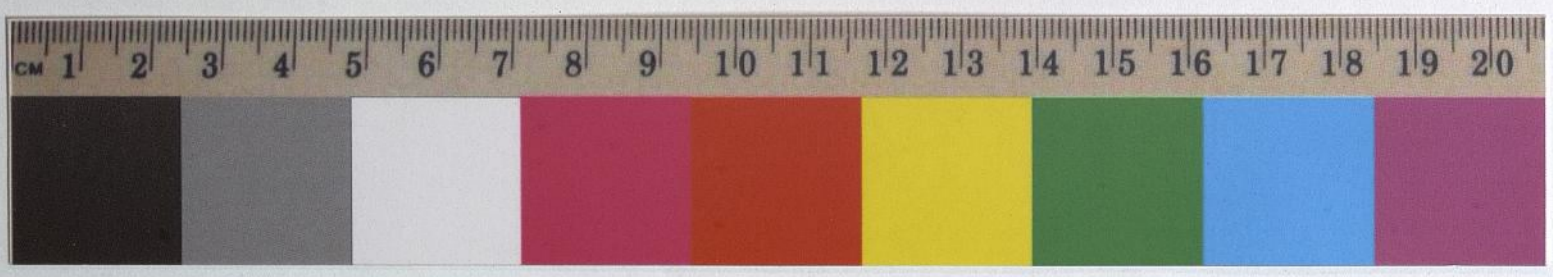


C e r t i f i c a d o.- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Ramiro Abanto Rabines, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Ramiro Abanto Rabines, por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a donde ingresó a trabajar en el mes de Julio de 1929, como Caporal hasta el 31 de Julio de 1943, con el jornal de S/. 3,10 diarios, incluido el valor de la ración, pasando en el mes de Agosto de 1943 a desempeñar el puesto de planillero, hasta el presente mes i año, percibiendo el haber mensual último de S/. 383.00.- Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía, presentando al efecto la respectiva renuncia, i en esta situación la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponden, de común acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso b) del Art. 2º de la Reglamentación de 22 de Junio de 1926, no obstante la disposición del Art. 5º de la Ley 8439, i con este concepto le reconoce la suma de S/. 4,098.00 que corresponde a 14 quincenas de S/. 46.50 cada una, por los 14 años de servicios, como jornalero i nueve sueldos de S/. 383.00 cada uno, por los 9 años de servicios como empleado; a lo que hay que agregar la suma de S/. 383.00 correspondiente a sus últimas vacaciones, y S/. 72.00 por concepto de bonificación, todo lo que hace un total de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTIOCHO SOLES ORO, que se le abona; siendo entendido que por este valor el servidor Ramiro Abanto Rabines da por canceladas de un modo total i definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado como servidor que corresponden exactamente al tiempo i cargos a que se expresan en el párrafo anterior.- Se deja constancia así mismo, que con este mismo recurso se hace entrega al recurrente Ramiro Abanto Rabines la Libreta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú N° 17901 i de la Póliza de Seguros de vida de la Compañía de Seguros Popular i Porvenir N° 41561, de conformidad con lo dispuesto por la ley 4916 i ampliatorias.- En tal virtud i en cumplimiento de la presente transacción, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N° 838386 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección, la suma de S/. 4,210.00 que agregados a la cantidad de S/. 358.00 que el recurrente Ramiro Abanto Rabines declara haber recibido en concepto de adelantos hacen el total de S/. 4,568.00 que la Inspección pondrá a disposición del recurrente Abanto, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad, queda totalmente cancelado i definitivamente extinguido la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de servicios prestados, sin tener ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa, en cuanto se relacionan al cumplimiento de la ley 4916 i 8439.- Su Despacho de acuerdo con la reglamentación de su propósito i para la debida validez i eficacia de esta transacción se ha de servir prestar su aprobación i en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa, en conformidad con los términos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, agosto 25 de 1952.- Elías Iturri L. V.- Ramiro Abanto Rabines.-

Proveido.- Trujillo, 25 de Agosto de 1952.- Por presentado con el cheque N° 838386, por la cantidad de S/. 4,210.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que hace el doctor Elías Iturri L. V., i de la entrega de las Libretas de Ahorros N° 17901 i de la Póliza de Seguros de Vida de la Compañía de Seguros Popular i Porvenir N° 41561, al ex-servidor recurrente, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; señalándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentidos, siendo las cuatro i media de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Ramiro Abanto Rabines, con el objeto de recibir la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO, i la Libreta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú N° 17901, i de la Póliza de Seguros de Vida de la Compañía de Seguros Popular i Porvenir N° 41561, que se le



manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Ramiro Abanto Rabines.- - - - -

Está conforme con su original.

Trujillo, 9 de Octubre de 1952

El Visitador Auxiliar
Caueza
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
LA LIBERTAD
Inspección Regional de Trabajo

